

## Jutjat de Primera Instància núm. 8 de Lleida

Matèria: Judici ordinari (altres)

Part demandant/executant:  
Procurador/a:  
Advocat/ada: Martí Solà Yagüe

Part demandada/executada: COFIDIS S.A.  
SUCURSAL EN ESPAÑA  
Procurador/a:  
Advocat/ada:

### **SENTÈNCIA NÚM. 182/2020**

En Lleida, a 14 de octubre de 2020

D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Lleida, ha visto las presentes actuaciones de juicio ordinario número 420 / 2020 que se siguen en este Juzgado, en el que han actuado como demandante Don \_\_\_\_\_, representado por la Procuradora Sra. \_\_\_\_\_ y asistido por la Letrada Sra. \_\_\_\_\_, contra COFIDIS, S.A., Sucursal en España, representada por el Procurador Sr. \_\_\_\_\_ y asistida por la Letrada Sra. \_\_\_\_\_ del que resultan los siguientes,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO.- La parte actora interpuso demanda contra la demandada en acción de nulidad del contrato de préstamo al consumo y línea de crédito al consumo vinculada y subsidiaria de acción de nulidad de cláusulas abusivas. Tras alegar los hechos que consideró necesarios, y los fundamentos de derecho aplicables, solicitó se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda.

Admitida a trámite la demanda se emplazó a la demandada, que compareció en el Juzgado manifestando que se allanaba a las pretensiones ejercitadas, interesando la no imposición de costas. La parte actora se mostró conforme con el allanamiento oponiéndose a las costas, interesando se impusieran a la parte demandada.

Seguidamente las actuaciones han pasado a esta Juez para resolver.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- La demandante ejercita una acción de nulidad del contrato de crédito y subsidiaria de acción de nulidad de determinadas cláusulas por abusivas. La parte demandada ha comparecido en el Juzgado manifestando su conformidad y allanándose a lo peticionado.

El allanamiento se conceptúa dentro de la categoría jurídica de modos anormales de terminación del proceso, como el acto procesal de la parte demandada, mediante el que esta manifiesta su conformidad con las peticiones contra ella deducidas en el pleito. Habiéndose pronunciado la demandada en su escrito de allanamiento sobre la no oposición respecto de los pedimentos de la actora, esta resolución no puede tener otro contenido que el de estimar íntegramente la demanda formulada, toda vez que los únicos límites jurídicos a la renuncia de derechos, que implica el allanamiento, se encuentran en el artículo 6.2º del Código Civil, interés u orden público, o perjuicio de terceros, al que el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil añade el fraude de ley, sin que, de lo actuado, pueda concluirse que los referidos límites hayan quedado traspasados con el allanamiento producido. En este sentido la jurisprudencia que conceptúa el allanamiento es abundante y consolidada (STS 3-2 y 18-7-1986 y 19-11-1990).

Conforme establece la demanda, se considera acreditada la existencia del contrato de préstamo al consumo y de la línea de crédito al consumo vinculada de fecha 10-8-2011 entre las partes, y se declara la nulidad del mismo por usura en el interés remuneratorio establecido, que determina su nulidad. La estimación de la pretensión principal determina la innecesariedad de resolver las peticiones subsidiarias. Téngase en cuenta que la declaración de nulidad por usura del contrato de préstamo determina como consecuencia ex lege, que la parte prestataria sólo estará obligada a devolver el principal que le fue entregado.

SEGUNDO.- En relación a la imposición de costas debe tenerse en cuenta el apartado 1 del artículo 395 de la L.E.Civil, establece que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición en costas, salvo que se aprecie mala fe en el demandado, y, que, se entenderá que ha existido mala fe si antes de presentarse la demanda hubiera existido requerimiento fehaciente y justificado de pago, o se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación. En este caso la parte allanada interesa la no imposición de costas y la actora se opone. Revisadas las actuaciones consta reclamación extrajudicial de 3/7/2019 remitida a la entidad doc. 1 y contestada por la demandada. El concepto ex lege sobre mala fe para la imposición de costas en materia de allanamiento es muy claro, y en este caso consta la existencia de reclamación previa, en los términos expuestos en el artículo 395 LEC , por lo que se imponen las costas a la parte demandada.

## FALLO

Estimo la demanda presentada por Don \_\_\_\_\_, contra COFIDIS, S.A., Sucursal en España, y declaro la nulidad por usura del contrato de préstamo al consumo y de la línea de crédito al consumo vinculada de fecha 10/08/2011.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes indicándoles que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Lleida, como establece el vigente artículo 458 LEC, en el plazo de veinte días desde la notificación, previo depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este Juzgado, definitivamente juzgando en ésta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.